



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 229 -2022-MPCP

Pucallpa,

19 MAYO 2022

VISTOS:

El Expediente Externo N° 38232-2021, con los documentos que lo conforman, el Informe Legal N° 458-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 12/05/2022, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con los documentos que conforman el expediente sub materia y los actos administrativos emitidos del mismo, se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 183-2019-MPCP-GM-GDSE de fecha 26/09/2019 la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resolvió lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el registro en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social a la **Asociación AA.HH 14 de Febrero del distrito de Callería**, el mismo que se le asigna el Código N° 01.01.01.09.075. **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** a los representantes del Consejo Directivo de la Asociación AA.HH 14 de Febrero - Sector 6 para el periodo vigente desde el 28 de marzo de 2019 hasta el 28 de marzo de 2021 de acuerdo a lo establecido y normado por su Estatuto y el Asiento Registral A00001 de la Partida Electrónica N° 11158992 del Registro de Organizaciones Sociales de Base de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el mismo que se encuentra conformado de la siguiente manera:

Presidente	:	Oscar Oriel Mera Oliden	DNI N° 32764521
Vicepresidente	:	Eliud Soria Castillo	DNI N° 80607388
Sec. De Actas	:	Delia Isabel Valencia Tuanama	DNI N° 05406733
Tesorero	:	Victor Enrique Rupay Mendoza	DNI N° 32888415
Fiscal	:	Omar Iván Quispe Credo	DNI N° 43034561
Vocal I	:	Zadith Paredes Díaz	DNI N° 80592921
Vocal II	:	Leyla Socorro Fernández Ríos	DNI N° 80187483

Que, mediante Resolución Gerencial N° 026-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC de fecha 04/08/2021 la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resolvió lo siguiente: (i) **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento y registro en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social denominado AA.HH 14 de Febrero, solicitado por el administrado **Oscar Oriel Mera Oliden**;

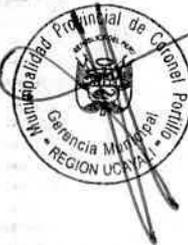
Que, mediante escrito de fecha 09/08/2021, el ciudadano **OSCAR ORIEL MERA OLIDEN** en su calidad de Presidente del AA.HH 14 de Febrero, interpone recurso de reconsideración contra la resolución antes descrita, ello por los fundamentos que sustentan su pretensión;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 028-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC de fecha 26/08/2021 la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resolvió lo siguiente: (i) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 026-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC, de fecha 04 de agosto del 2021, formulado por el administrado **Oscar Oriel Mera Oliden**;

Que, mediante escrito de fecha 29/09/2021 el ciudadano **OSCAR ORIEL MERA OLIDEN** identificado con DNI N° 32764521, en su calidad de Presidente del AA.HH 14 de Febrero, solicita la declaratoria de Nulidad de las Resoluciones Gerenciales N° 026-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC y 028-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC respectivamente; ello por las consideraciones que expone y sustentan su pretensión;

Que, mediante Proveído contenido en la Hoja de Trámite la Gerencia de Desarrollo Social y Económico con fecha 11/03/2022 en atención al pedido de nulidad descrito en el considerando anterior remite el expediente sub materia a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención y evaluación respectiva conforme al marco legal vigente;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en



un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...) **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. **1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...);

Que, asimismo, el artículo 3° del TUO de la LPAG, precisa que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: **1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento Regular.** Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en **tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional,** según corresponda. (Énfasis agregado)

Que, ello así, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias** (...). Asimismo, el artículo 211° indica: "**213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario**";

Respecto a la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 026-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC de fecha 04/08/2021.

Que, con lo descrito, y de la revisión del procedimiento solicitado ante este corporativo edil, se advierte que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico ha realizado la evaluación del escrito de fecha 30/07/2021 mediante el cual el ciudadano **OSCAR ORIEL MERA OLIDEN** identificado con DNI N° 32764521 en su calidad de Presidente de la AA.HH 14 de Febrero, solicitó el reconocimiento de la **nueva junta directiva** del referido asentamiento humano; siendo que, el referido órgano administrativo fue el mismo que en primera instancia mediante **Resolución Gerencial N° 183-2019-MPCP-GM-GDSE** de fecha 26/09/2019 resolvió lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el registro en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social a la **Asociación AA.HH 14 de Febrero del distrito de Calleria, el mismo que se le asigna el Código N° 01.01.01.09.075.** Ante lo expuesto; se aprecia que el trámite que se debía ejecutar era el de **RENOVACIÓN de la Junta Directiva;** procedimiento que se encuentra regulado en el Art. 11° de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MPCP el cual regula el procedimiento para el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, ahora bien, mediante **Resolución Gerencial N° 026-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC** de fecha 04/08/2021 la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resolvió lo siguiente: **(i) DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento y registro en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social denominado AA.HH 14 de Febrero, solicitado por el administrado **Oscar Oriel Mera Oliden.** Siendo que el referido acto administrativo ha sido emitido de manera incongruente a lo petitionado por el administrado y que, en aplicación del Principio de Informalismo¹ establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, correspondía que la GDSE evaluara el pedido del administrado con la aplicación del artículo pertinente para el presente caso, o en su defecto solicitara la subsanación del mismo mediante comunicación escrita al recurrente; generando que el acto administrativo cuestionado sea **NULO** de pleno derecho y consecuentemente debido a ello, la **Resolución Gerencial N° 028-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC** de fecha 26/08/2021, toda vez que la misma nace en atención al recurso de reconsideración interpuesto contra el acto antes descrito; siendo que al incurrirse en inobservancia del procedimiento regular y de las normas reglamentarias que conducen el procedimiento de Renovación en el RUOS de la MPCP el mismo agrava los derechos fundamentales, toda vez que se ha emitido pronunciamiento inobservando el marco legal vigente y ello ha generado un pronunciamiento carente motivación para la parte recurrente;

Que, mediante **Informe Legal N° 458-2022-MPCP-GM-GAJ** de fecha 12/05/2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que mediante la resolución de alcaldía correspondiente se resuelva lo siguiente: **(i) DECLARAR, DE OFICIO, la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 026-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC de fecha 04/08/2021 con relación al procedimiento de renovación en el RUOS de la MPCP de la Asociación AA.HH 14 de Febrero representada por la persona de OSCAR ORIEL MERA OLIDEN, en su calidad de Presidente, consecuentemente NULA la Resolución Gerencial N° 028-2021-MPCP-GM-GDSE-**

¹ **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



IMPROC de fecha 26/08/2021, toda vez que la misma nace en atención al recurso de reconsideración interpuesto contra el acto antes descrito; debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento sub materia hasta la calificación de la solicitud presentada con fecha 30/07/2021, debiendo la Gerencia de Desarrollo Social y Económico ejecutar el mismo cumpliendo las garantías de legalidad y debido procedimiento. (ii) **REMITIR** una copia certificada de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de determinar y deslindar responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, implicados en la expedición del acto administrativo declarado Nulo por la presente resolución;

Que, en consecuencia, la emisión de la **Resolución Gerencial N° 026-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC** de fecha 04/08/2021 deviene en **NULA** por las consideraciones expuestas de manera previa, así como la **Resolución Gerencial N° 028-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC** de fecha 26/08/2021 por contravenir las normas reglamentarias y los derechos fundamentales.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO, la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 026-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC de fecha 04/08/2021 mediante la cual se atendió la solicitud presentada por la Asociación AA.HH 14 de Febrero representada por la persona de **OSCAR ORIEL MERA OLIDEN**, en su calidad de Presidente, consecuentemente **NULA** la **Resolución Gerencial N° 028-2021-MPCP-GM-GDSE-IMPROC** de fecha 26/08/2021, toda vez que la misma nace en atención al recurso de reconsideración interpuesto contra el acto antes descrito; debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento sub materia hasta la calificación de la solicitud presentada con fecha 30/07/2021, debiendo la Gerencia de Desarrollo Social y Económico ejecutar el mismo cumpliendo las garantías de legalidad y debido procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR una copia certificada de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la materialización de los vicios causales de la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución en el Lt. 10, Mz. C del AA.HH 14 de Febrero Sector 6 – Callería.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde Provincial